

**LEY 632/95**

**QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 91 DE LA LEY Nº 222/93  
"ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL",  
A FAVOR DE HEREDEROS DE OFICIALES Y SUBOFICIALES.**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:.**

**Artículo 1º** Modifícase y ampliase el artículo 91 de la Ley Nº 222 del 9 de julio de 1993, ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:.

**"Art. 91.-** La pensión a concederse en virtud de esta Ley estará sujeta a las variaciones del sueldo previstas en el Presupuesto General de la Nación y se liquidará desde la fecha del fallecimiento del causante, de acuerdo con la siguiente escala:.

1. a los herederos de Oficiales y Sub-Oficiales muertos en actos de servicios, el total de sueldo que corresponde al grado inmediato superior.-

2. a los herederos de Oficiales y Sub-Oficiales muertos en situación de actividad, retiro, inactividad o disponibilidad, el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo que corresponde al causante.

3. ampliarse los beneficios otorgados en este artículo, a los herederos de Oficiales y Sub-Oficiales especificados en los dos incisos anteriores, que a la fecha se hallan pensionados por las leyes Nºs. 106 del 28 de agosto de 1951 y 309 del 24 de noviembre de 1971 ya contemplados en las leyes 877 del 20 de noviembre de 1981 y 222 del 9 de julio de 1993.

**Artículo 2º** Deróganse todas las disposiciones contrarias a esta Ley.

**Artículo 3º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Aprobada por la H. Cámara de Diputados a seis días del mes de abril del año un mil novecientos noventa y cinco y por la H. Cámara de Senadores, sancionándose la Ley a trece días del mes de julio del año un mil novecientos noventa y cinco.**